

CONCURSO CERRADO

OBJETO: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, O EN DONDE K-YENA S.A.S., TENGA COMPETENCIA DE OPERAR, EN FORMA CONTINUA BAJO LOS PARÁMETROS DE EFICIENCIA Y CALIDAD ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE

CONCURSO CERRADO No. 001-2024

ENTIDAD CONTRATANTE: K-YENA

BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), OCTUBRE DE 2024

Tabla de contenido

1.	4	
2.	4	
3.	5	
4.	11	
5.	12	
5.1.	17	
6.	18	
7.	20	
8.	21	
9.	22	
10.	22	
11.	22	
12.	22	
13.	23	
14.	23	
15.	24	
16.	24	
16.1	CAPACIDAD JURIDICA	24
16.2	CAPACIDAD TÉCNICA	25
16.3	CAPACIDAD FINANCIERA	27
16.3.1	INDICADORES	27
17.	29	
18.	30	
19.	30	
20.	31	
21.	31	
22.	32	
23.	32	
24.	33	

25.	33	
26.	33	
27.	36	
27.1	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	37
27.2	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	38
28.	37	
29.	38	
30.	38	
31.	38	
ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA		41
ANEXO No. 2 DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL PROPONENTE		43
ANEXO No. 3 PROPUESTA ECONOMICA		45
ANEXO No. 4 RELACIÓN DE EXPERIENCIA		46

AVISO DE CONVOCATORIA

El suscrito Gerente y Representante Legal de la empresa K-YENA S.A.S. antes ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, identificada con NIT No. 901.040.175-1 sociedad de economía mixta del orden distrital vinculada a la alcaldía de Barranquilla, atendiendo los postulados de contratación del derecho privado: Código Civil y Código de Comercio, Ley 489 de 1998 y el Estatuto de Contratación, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas por la Junta Directiva

CONVOCA

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, O EN DONDE K-YENA S.A.S., TENGA COMPETENCIA DE OPERAR, EN FORMA CONTINUA BAJO LOS PARÁMETROS DE EFICIENCIA Y CALIDAD ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

SE SOLICITA UNA (1) OFERTA; ASÍ:

OFERTA No. 1. PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 2025 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUEVE (2029).

ESPECIFICACIONES

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

K-YENA S.A.S. antes ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, identificada con NIT No. 901.040.175-1 sociedad de economía mixta del orden distrital vinculada a la alcaldía de Barranquilla, cuya sede se encuentra ubicada en la Carrera 53 No. 106 -208 Torre A Oficina 1404 Teléfono: 605-3133720.

K-YENA S.A.S. atenderá a los interesados en el proceso de contratación en la Oficina Jurídica de la empresa y en el correo electrónico: comunicaciones@apbaq.com y atencionalciudadano@apbaq.com en el horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. – 12:00 m y de 2:00 p.m – 6:00 p.m

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Los proponentes deberán presentar sus propuestas, en consideración al siguiente objeto:

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, O EN

DONDE K-YENA S.A.S., TENGA COMPETENCIA DE OPERAR, EN FORMA CONTINUA BAJO LOS PARÁMETROS DE EFICIENCIA Y CALIDAD ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

K-YENA S.A.S., de acuerdo con las propuestas definirá si el contrato se suscribe por un periodo de hasta cinco (5) años.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 2º de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 311 de la Constitución Política a los Municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

También en el artículo 365 de la Carta Política de 1991, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Ley 1819 de 2016, Capítulo IV, mediante la cual establece principios y elementos de la obligación tributaria para la prestación del servicio de alumbrado público por parte de los municipios y distritos del país.

Que, a través del Decreto 2424 de 2006 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se estableció que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, y se asignó a la CREG la función de establecer una metodología para la determinación de los costos máximos que deben aplicar los municipios o distritos, con fundamento en lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió las Resoluciones CREG 123 de 2011. Actualmente la resolución vigente es la resolución CREG 101 013 de 2022.

El artículo 1 del decreto 943 de 2018 define el "**Servicio de alumbrado público**: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.”

El mismo decreto 943 de 2018, establece en el artículo 2.2.3.6.1.5 **“Contratos de suministro de energía.** - Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Adicionalmente, el contratante velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica.”

En este sentido, la Resolución CREG 101 013 de 2022, define:

*“Artículo 3, **Contrato de Suministro de Energía para el Alumbrado Público:** Corresponde al contrato bilateral suscrito entre el municipio o distrito con las empresas comercializadoras de energía eléctrica, el cual se rige por lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994.*

***Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público:** Es el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del Servicio de Alumbrado Público que el municipio y/o distrito contrata con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral.”*

Por consiguiente, es responsabilidad del Distrito de Barranquilla la prestación eficiente del servicio de alumbrado público en el territorio, incluyendo entre sus actividades el suministro de energía eléctrica de forma constante y permanente, indispensable para encender las luminarias que conforman el sistema. El Alumbrado público proporciona la visibilidad adecuada durante las horas de la noche, para que las actividades tanto vehiculares como peatonales se puedan llevar a cabo con normalidad, así mismo este servicio incide en el desarrollo de sectores como el comercio, la economía, servicios, etc., lo que promueve el progreso local, además está constituido como un servicio que no puede sufrir paralización alguna, esto con el fin de brindar seguridad y tranquilidad a todos los habitantes del municipio.

De acuerdo con lo anterior, K-YENA S.A.S. antes APBAQ, requiere contratar con una persona jurídica o privada, idónea que tenga la categoría de Generador-comercializador y/o comercializador de energía, que se encuentre participando actualmente del Mercado de Energía Mayorista – MEM -, que esté inscrito ante el Administrador de Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), que no esté en proceso de limitación de suministro, para que suministre de manera continua, confiable y de calidad la energía eléctrica que demanda el servicio de alumbrado público, y de esta manera se garantice la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio del Distrito, así como en los sitios que el municipio indique posteriormente en los proyectos de expansión del servicio.

Se requiere la prestación del servicio durante doce (12) horas diarias comprendidas entre las 18:00 horas hasta 06:000 horas del día siguiente. El municipio o la interventoría a la prestación del servicio de alumbrado público, será (n) le (los) responsable (s) de reportar mensualmente al generador-comercializador o comercializador seleccionado en el presente proceso, la carga instalada y la demanda mensual de energía eléctrica.

La tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y el Distrito de Barranquilla interesado en adquirir energía eléctrica con destino al alumbrado público.

En los contratos de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público que suscriba el Distrito con la empresa comercializadora de energía eléctrica se deberán, establecer las metodologías de actualización permanente de la potencia de las luminarias de alumbrado público puestas en operación. La potencia de las luminarias incluye la carga de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento.

El sistema de alumbrado público es un sistema dinámico, en constante crecimiento y modernización, demandando energía para su operación, por lo anterior es importante la permanente actualización del inventario de los activos y el cálculo de la demanda de energía del sistema.

Tabla 1. Inventario luminarias instaladas a mayo de 2024 y demanda de energía para un mes de 30 días

ITEM	TECNOLOGÍA LUMINARIAS	POTENCIA (W)	PERDIDAS UNITARIAS (W)	CANTIDAD LUMINARIAS A MAYO DE 2024	POTENCIA INSTALADA TOTAL (kW)	DEMANDA TOTAL DE ENERGÍA (KWh-MES) - NT1
1	Sodio	70	11	58	4,70	1.691
2		150	19	124	20,96	7.544
3		250	29	60	16,74	6.026
4		400	40	1	0,44	158
5		1.000	100	1	1,10	396
6	Metal Halide	70	11	242	19,60	7.057
7		150	19	121	20,45	7.362
8		250	25	47	12,93	4.653

ITEM	TECNOLOGÍA LUMINARIAS	POTENCIA (W)	PERDIDAS UNITARIAS (W)	CANTIDAD LUMINARIAS A MAYO DE 2024	POTENCIA INSTALADA TOTAL (kW)	DEMANDA TOTAL DE ENERGÍA (KWh-MES) - NT1
9		400	40	612	269,28	96.941
10		1.000	100	8	8,80	3.168
11	LED	3	0	101	0,30	109
12		10	0	22	0,22	79
13		12	0	97	1,16	419
14		25	0	32	0,80	288
15		29	0	25	0,73	261
16		30	0	528	15,84	5.702
17		32	0	50	1,60	576
18		35	0	28031	981,09	353.191
19		38	0	102	3,88	1.395
20		40	0	2434	97,36	35.050
21		50	0	148	7,40	2.664
22		53	0	26	1,38	496
23		54	0	1	0,05	19
24		57	0	8	0,46	164
25		60	0	12577	754,62	271.663
26		70	0	1606	112,42	40.471
27		77	0	33	2,54	915
28		80	0	462	36,96	13.306

ITEM	TECNOLOGÍA LUMINARIAS	POTENCIA (W)	PERDIDAS UNITARIAS (W)	CANTIDAD LUMINARIAS A MAYO DE 2024	POTENCIA INSTALADA TOTAL (kW)	DEMANDA TOTAL DE ENERGÍA (KWh-MES) - NT1
29		90	0	8020	721,80	259.848
30		100	0	685	68,50	24.660
31		110	0	640	70,40	25.344
32		120	0	8993	1.079,16	388.498
33		130	0	18	2,34	842
34		140	0	516	72,24	26.006
35		150	0	243	36,45	13.122
36		160	0	1205	192,80	69.408
37		200	0	19	3,80	1.368
38		220	0	23	5,06	1.822
39		240	0	20	4,80	1.728
40		250	0	110	27,50	9.900
41		460	0	40	18,40	6.624
42		500	0	842	421,00	151.560
TOTALES				68.931	5.118	1.842.495

Fuente: K-YENA S.A.S.

De la tabla anterior, se tienen los siguientes datos:

- Número de luminarias instaladas a mayo de 2024: 68.931
- Carga instalada: 5.118 kW
- Demanda de energía a nivel de tensión 1 (NT1): 1.842.495 kWh-mes

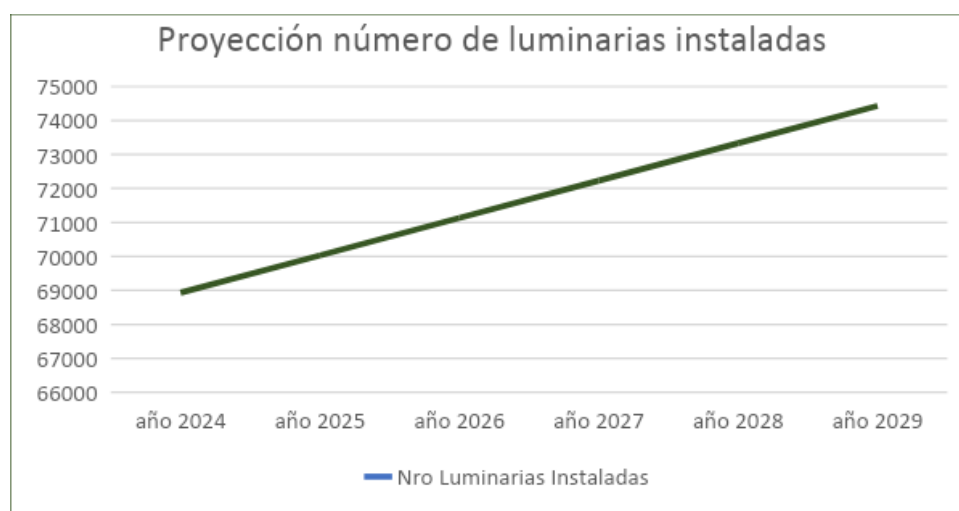
Ahora bien, la proyección del número de luminarias y la demanda de energía es por proyección la siguiente:

Tabla 2. Proyección del número de luminarias y demanda de energía.

DESCRIPCIÓN	año 2024	año 2025	año 2026	año 2027	año 2028	año 2029
Nro Luminarias Instaladas	68.931	70.031	71.131	72.231	73.331	74.431
Demanda de Energía (kWh-mes)	1.842.495	1.858.335	1.874.175	1.890.015	1.905.855	1.921.695
Demanda de Energía (kWh-año)	7.369.980	22.300.021	22.490.101	22.680.181	22.870.261	23.060.341
Perdidas Referidas PR1,j	11,97%					
Demanda de Energía NT2 (kWh-año)	8.372.124	25.332.297	25.548.224	25.764.150	25.980.077	26.196.003

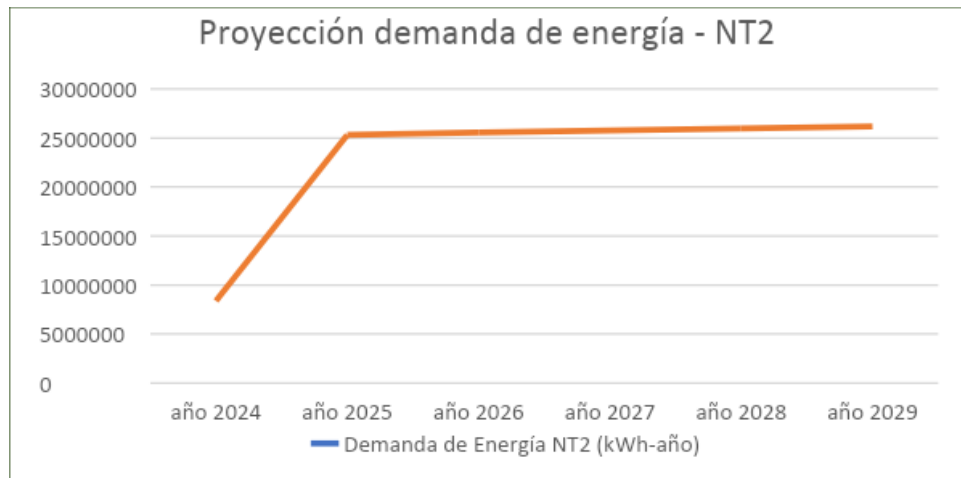
Fuente: KYENA SAS y cálculos propios

Gráfica 1. Proyección de luminarias distrito de Barranquilla: 2024 -2028



Fuente: KYENA SAS y cálculos propios

Gráfica 2. Proyección de demanda de energía: 2024 -2028



Fuente: KYENA SAS y cálculos propios

Para determinar el costo unitario (Cu) del kWh, se tiene en cuenta los siguientes documentos:

- Artículo 9 del Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía
- Resolución CREG 101 013 de 2022
- Documento CREG 101 013 de 2022
- Letra v, artículo 4 Resolución CREG 015 de 2018.
- Conceptos CREG
- Informes de XM
- Precio del kWh publicado por AIRE S.A. E.S.P., mes de mayo de 2024, usuario regulado, nivel de tensión 2, \$ 828,66¹
- Decreto 943 de 2018

4. RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN:

El proceso contractual a realizarse se fundamenta en lo establecido en el derecho privado, como quiera que el contratante corresponde a una sociedad por acciones, de economía mixta, conformada por aportes públicos y privados, sometidas a las normas que rigen la prestación del servicio de alumbrado público, código civil, código de comercio, a lo previsto en sus estatutos, a lo contemplado en la Ley 489 de 1998, artículo 14 Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1474 de 2011 artículo 93 y en los principios que rigen la gestión contractual de la empresa K-YENA S.A.S., antes ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA APBAQ.

¹ Recuperado: <https://www.air-e.com/Portals/aire/documentos/conoce-nuestras-tarifas/tarifas-2024/05-tarifas-air-e-mayo-2024.pdf>

5. MARCO LEGAL:

Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de Alumbrado Público se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en: Leyes 142 y 143 de 1994, artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1819 de 2016, artículo 2.2.3.6.1.5 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 7 del decreto 943 de 2018, Resoluciones CREG: 070 de 1998, 156 y 157 de 2011, 014 de 2012, 015 de 2018, 101 013 de 2022, Resolución MME 40150 de 2024 por el cual se modifica el Reglamento que contiene el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, y la resolución MME 40117 de 2024 que contiene el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y demás normas que la modifiquen adicionen o complementen.

1. Que el artículo 311 de la Constitución Nacional establece “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.
2. El artículo 365 de la Carta Política de 1991, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Ley 1819 de 2016, Capítulo IV, mediante la cual establece principios y elementos de la obligación tributaria para la prestación del servicio de alumbrado público por parte de los municipios y distritos del país
4. El Decreto 943 de 2018, por medio del cual se reguló la prestación del servicio de alumbrado público, en su artículo 4 determina que: “**Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio.** - *Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. (...)*”.
5. El citado Decreto 943 de 2018 entre otros aspectos regula la prestación del servicio de alumbrado público; planes de expansión; contratos de suministro de energía; costos, control, inspección y vigilancia; régimen contractual.
6. Que el decreto 943 de 2018 establece: “Artículo 7°.- Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.6.1.5.- Contratos de suministro de energía - Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Adicionalmente, el contrato velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica"

- 7.** Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio del Estatuto de contratación del Estado, dispone que: *"Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues éste regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. (...) Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto".*
- 8.** Que en desarrollo de los anteriores considerandos la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG expidió la Resolución CREG 101 013 de 2022, mediante la cual aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. En la resolución en comento se establece la metodología en el aspecto relacionado con la prestación del servicio de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y el contrato mismo a suscribirse entre la Empresa y el Municipio por este servicio.
- 9.** Que la resolución CREG 101 013 de 2022 establece que: *"Artículo 4.3 Ajuste regulatorio. Las autoridades municipales y/o distritales deberán prever en los respectivos contratos y/o convenios suscritos para la prestación del servicio de alumbrado público, las cláusulas de ajuste por cambio regulatorio a que haya lugar.*

Los contratos y/o convenios para la prestación del servicio de alumbrado público suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán sujetos a las disposiciones aplicables a la fecha de su suscripción. No obstante, las prórrogas, modificaciones o adiciones de dichos contratos y/o convenios que se pacten posteriormente deberán ajustarse a lo aquí establecido."

- 10.** Que la resolución CREG 101 013 de 2022 establece: *"Artículo 9. Tarifa de Suministro de energía eléctrica destinado al Servicio de Alumbrado Público. La tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 7 del decreto 943 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.6.1.5. del decreto 1073 de 2015, los municipios y distritos deberán celebrar contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público, los cuales se regirán por las leyes 142 y 143 y la regulación expedida por la CREG.

PARÁGRAFO. La tarifa correspondiente a las componentes de generación y comercialización de energía estarán sometidos a un régimen de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios y/o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.”

- 11.** Que la resolución CREG 015 de 2018 establece lo siguiente: *“Artículo 4, letra v: Los comercializadores aplicarán cargos por uso del STR y SDL a la demanda asociada con la prestación del servicio de alumbrado público del nivel de tensión al cual se conecten las redes dedicadas exclusivamente a la prestación de este servicio. Cuando no existan redes exclusivas para el alumbrado público, el comercializador aplicará sobre las demandas respectivas cargos por uso del nivel de tensión 2. Si el alumbrado público posee medida de energía en nivel de tensión 1 y el transformador no es de propiedad del OR, el comercializador aplica cargos por uso de este nivel, descontando la parte del cargo que corresponda a la inversión.”*
- 12.** Mediante concepto CREG-S 2014-000160 del 20 de enero de 2014 respecto de la escogencia del proveedor de energía con destino al servicio de alumbrado público indicó: *“el municipio como usuario del servicio de energía eléctrica puede escoger la empresa comercializadora que le suministre el servicio de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público”.*
- 13.** En este mismo sentido en oficio con Radicado CREG TL-2014-000066 reiteró:
“La presentación del servicio de alumbrado público en un municipio puede ser prestada de dos maneras:
 - *Por el comercializador integrado con el operador de red, comercializador incumbente.*
 - *Por el comercializador no incumbente que provea la energía a unos precios que resulten de un proceso de libre competencia”.*
- 14.** Documento CREG 101 013 de 2022, numeral 4.2 Usuario “El alumbrado público no puede ser considerado como un Usuario No Regulado por cuanto no cumple con las condiciones regulatorias exigidas establecidas para ello:
 - i. Superar la capacidad o demanda de energía, cuya instalación debe superar 0.1 MW o su consumo de 55 MWh, respectivamente, según los límites regulatorios establecidos la Resolución CREG 183 de 2009 y aquellas que la modifican, adicionan o sustituye;
 - ii. La entrega de energía se debe realizar en un solo sitio individual de medida;

iii. El punto de medición de energía debe cumplir con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014 del Código de Medida y aquellas que la modifican, adicionan o sustituyen.

Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa de suministro de energía eléctrica para el Sistema de alumbrado público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.

- 15.** Que los recursos provenientes del recaudo del tributo de alumbrado público serán utilizados para la cancelación de las obligaciones propias de los diferentes componentes de destinación consagrados en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 y los derivados del presente contrato por los servicios de suministro de energía.
- 16.** Que según concepto SSDP-OJ-2017-963 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día 13 de diciembre de 2017 en relación con los contratos de venta de energía con destino a los sistemas de alumbrado público, según lo consultado se premisa lo siguiente: *“¿si los procesos de adquisición de compra de energía que realizan los municipios o distritos con destino de alumbrado público se rigen por las leyes 142 y 143 de 1994? Debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, los contratos por medio de los cuales se adquiera energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se rigen por las leyes 142 y 143 de 1994. La norma en cita señala que “Artículo 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la ley 80 de 1993. Contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero, así mismo tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización y mantenimiento de aquellos a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto”*
- 17.** Que K-YENA, cuenta con la apropiación presupuestal necesaria y los permisos y autorizaciones del caso para la celebración del presente contrato.

En cuanto a la trazabilidad del marco regulatorio vigente que se relaciona con el servicio de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, se deben tener en cuenta las siguientes resoluciones:

- 18. CREG 015 de 2018.** En la cual en lo referente al servicio de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público describe lo siguiente:

Artículo 4, letra v:

“Los comercializadores aplicarán cargos por uso del STR y SDL a la demanda asociada con la prestación del servicio de alumbrado público del nivel de tensión al cual se conecten las redes dedicadas exclusivamente a la prestación de este servicio. Cuando no existan redes exclusivas para el alumbrado público, el comercializador aplicará sobre las demandas respectivas cargos por uso del nivel de tensión 2. Si el alumbrado público posee medida de energía en nivel de tensión 1 y el transformador no es de propiedad del OR, el comercializador aplicará cargos por uso de este nivel, descontando la parte del cargo que corresponda a la inversión.”

Numeral 5.2.7 Alumbrado Público:

“Al servicio de distribución prestado por el OR para el servicio de alumbrado público, SALP, le aplicarán las reglas de calidad definidas en esta resolución. Para todos los efectos, en cada transformador al cual se halle conectada una red de alumbrado público se considerará que existe un consumidor de alumbrado público del OR, CALP, que será contabilizado para efectos de realizar la estimación de los indicadores de calidad media para aplicar el esquema de incentivos, y los indicadores de calidad individual para compensarlo cuando haya lugar.

Cuando el transformador sea de uso compartido con el SALP, el CALP pertenece al nivel de tensión 1, en caso contrario pertenecerán al nivel 2. Para la medición del consumo, el OR debe utilizar los medidores instalados por el municipio de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 16 de la Resolución CREG 123 de 2011. En caso de no contar con medidor, el consumo debe estimarse con base en el aforo de la carga de la red de alumbrado público conectada al transformador. La suma de las compensaciones ocasionadas por el servicio prestado, medido en cada transformador, será la compensación total que debe incluirse en la factura.”

- 19. CREG 101 013 de 2022:**

ARTÍCULO 9. TARIFA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. La tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 7 del decreto 943 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.6.1.5. del decreto 1073 de 2015, los municipios y distritos deberán celebrar contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público, los cuales se regirán por las leyes 142 y 143 y la regulación expedida por la CREG.

PARÁGRAFO. La tarifa correspondiente a las componentes de generación y comercialización de energía estarán sometidos a un régimen de libre negociación entre

las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios y/o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.

ARTÍCULO 10. TARIFA DE TRANSMISIÓN PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todos los usuarios del Sistema Interconectado Nacional, SIN, incluyendo los municipios y distritos, deben pagar la tarifa correspondiente a transmisión nacional y transmisión regional.

ARTÍCULO 11. TARIFA DE DISTRIBUCIÓN PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. La tarifa de distribución para el servicio de alumbrado público se cobrará así:

a. Cuando existan redes exclusivas para el servicio con medición grupal o individual de las luminarias, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión en el cual se encuentre la medida.

b. Cuando no existan redes exclusivas para el servicio con medición o sin medición, grupal o individual de las luminarias, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión 2.

c. Las inversiones del sistema de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución serán remuneradas conforme lo establecido en el anexo de la presente resolución.

Por lo anterior K-YENA S.A.S., con el objetivo de cumplir con el marco jurídico y regulatorio vigente en Colombia relacionado con el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, y obtener precios más favorables, debe adelantar el proceso de convocatoria para seleccionar un generador-comercializador o un comercializador para que suministre energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

Por su Naturaleza Jurídica K-YENA S.A.S., se somete a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil, así como las específicas de su actividad. La sociedad está sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los Art. 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, Art. 13 de la Ley 1150 y demás normas referentes a Principios de la función administrativa y la contratación.

De conformidad con lo consagrado en el Manual de Contratación de la entidad, el cual dispone lo siguiente:

5.1. INVITACIÓN SIMPLE.

La presente invitación a presentar oferta en los eventos que sea procedente la celebración de una selección directa, pero ésta no pueda llevarse a cabo por razones de índole jurídico o de Conveniencia debidamente justificadas, teniendo en cuenta el deber de selección objetiva que para el presente procedimiento se realiza en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes; y así propender por una competencia del mercado en la que se pueda valorar la experiencia de los oferentes y el menor precio ofrecido, de esta manera someter a revisión y selección a cuya propuesta se ajuste a las necesidades de la entidad y cumpla con el objeto de

la presente Invitación. En estos términos se procederá con la “invitación simple”, procedimiento de selección abreviado que se regirá por las siguientes reglas:

Se proyectarán estudios previos conforme todas las contrataciones de la entidad y un anexo que indique el objeto del contrato, el presupuesto estimado de la contratación, las obligaciones del contratista, condiciones particulares requeridas, la duración del contrato proyectado y la forma de pago proyectada.

El anexo del estudio previo constituirá una invitación simple a contratar que se publicará en la página web de la entidad y puede igualmente ser remitida a los eventuales proveedores del bien o servicio identificados previamente por la entidad.

Sólo se tendrá en cuenta aquellas cotizaciones oferta o propuestas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que haya establecido la invitación simple.

Para efectos de la escogencia se deberá contratar con quien haya ofertado el menor precio.

Los documentos no requeridos para realizar la evaluación podrán ser aportados por el proponente seleccionado hasta antes de la suscripción del contrato.

Los vacíos que pueda presentar el presente procedimiento serán llenados con remisión al proceso de selección cerrada.

La presente invitación a presentar oferta y el contrato que se llegue a celebrar se sujetan a las disposiciones del derecho privado, salvo las excepciones estipuladas en el presente documento y en la ley. Especialmente, deberán cumplirse las disposiciones que se encuentran relacionadas en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés de K-YENA y su Manual de Contratación, el cual se aplicará a la presente invitación.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las siguientes obligaciones no eximen a las establecidas en la regulación vigente relacionada con la energía eléctrica para el alumbrado público.

La Energía Eléctrica será entregada por la Empresa contratada al sistema de alumbrado público del municipio de Barranquilla, en cualquiera de los siguientes puntos:

- 1) En los bornes primarios de los transformadores propiedad de K-YENA conectados a la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva.
- 2) En los bornes secundarios de los transformadores propiedad del Operador de Red conectados a la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva.

3) En las acometidas de las luminarias de Alumbrado Público, cuando éstas se alimenten de las redes de uso general destinadas para la distribución de la Energía Eléctrica a los otros usuarios de este servicio.

Lo anterior estará ajustado a lo que reglamenten las resoluciones vigentes.

El suministro de Energía se prestará para el servicio de alumbrado público del Distrito de Barranquilla bajo las condiciones establecidas por la regulación, exceptuando cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las circunstancias no impongan un racionamiento para los usuarios de las diferentes zonas del Municipio donde se prestará el servicio. En caso de racionamiento regirán las disposiciones vigentes emitidas por la autoridad competente.

7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Como se establece en la regulación de la CREG, en el evento en que un usuario de energía (alumbrado público) no cuente con un contrato suscrito con un comercializador, el comercializador incumbente lo atenderá en el mercado regulado, tarifa nivel de tensión 2.

Por lo cual el presupuesto oficial estimado se establece teniendo en cuenta el costo del kWh para el mercado regulado, nivel de tensión 2.

Demanda de energía a nivel de Tensión 1 (NT1): 1.842.495 kWh-mes
 Tarifa mercado regulado AIR-e para el mes de mayo de 2024: \$828,66²

Tabla 4. Proyecciones para el presupuesto oficial

DESCRIPCIÓN	año 2024	año 2025	año 2026	año 2027	año 2028	año 2029
Nro Luminarias Instaladas	68.931	70.031	71.131	72.231	73.331	74.431
Demanda de Energía (kWh-mes)	1.842.495	1.858.335	1.874.175	1.890.015	1.905.855	1.921.695
Demanda de Energía (kWh-año)	7.369.980	22.300.021	22.490.101	22.680.181	22.870.261	23.060.341
Perdidas Referidas PR1,j	11,97%					

² <https://www.air-e.com/Portals/aire/documentos/conoce-nuestras-tarifas/tarifas-2024/05-tarifas-air-e-mayo-2024.pdf>

Demanda de Energía NT2 (kWh-año)	8.372.124	25.332.297	25.548.224	25.764.150	25.980.077	26.196.003
Precio kWh, a precios de mayo de 2024	\$ 828,66					
COSTO ENERGÍA PROYECTADO ANUAL EN PESOS CONSTANTES DE MAYO DE 2024	\$ 6.937.644.012	\$ 20.991.861.599	\$ 21.170.791.161	\$ 21.349.720.722	\$ 21.528.650.283	\$ 21.707.579.845

- El presupuesto oficial estimado se calcula con precios del mes de mayo de 2024
- Se utiliza el costo del kWh para el usuario nivel de tensión 2 del comercializador incumbente AIR-e.
- Para el cálculo de energía referenciada del NT1 a NT2 se utiliza el factor PRj,1 publicado por XM para el mes de mayo de 2024.
- Los componentes regulados serán los que se establezca por la CREG.
- Para el mes de mayo de 2024 la composición porcentual del costo del kWh de AIR-E es la siguiente:

Tabla 5. Composición de los precios del kWh para AIR-e, mes de mayo de 2024

Descripción	Precio	Porcentaje
Generación	\$ 459,64	55%
Comercialización	\$ 139,18	17%
Transmisión	\$ 47,96	6%
Perdidas	\$ 31,95	4%
Sistema de Distribución	\$ 99,70	12%
Restricciones	\$ 50,23	6%
TOTAL	\$ 828,66	

8. CRONOGRAMA DE ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO

La estructuración de la presente convocatoria se relaciona en el siguiente cronograma.

Tabla 6. Cronograma

CONCEPTO	DÍA
Publicación de Términos de la convocatoria pública	Octubre 24 al 31 de 2024. La publicación se realizará a través de la página web de la entidad. www.k-yena.com En el enlace de convocatoria.
Observaciones a los Términos de la convocatoria	Desde el 24 hasta el 31 de octubre de 2024, hasta las 5:00 pm. Las observaciones se deben enviar al correo juridico@k-yena.com
Respuesta a las observaciones los Términos de la convocatoria	Noviembre 5 de 2024. Se publicarán a través de la página web de la entidad en el enlace de convocatoria.
Radicación de ofertas	Noviembre 8 de 2024 hasta las 4:00 pm. Radicar las propuestas en Oficinas K-YENA Carrera 53 No. 106-280 Torre A Oficina 1404 Barranquilla – Atlántico
Evaluación de ofertas	Del 12 al 15 de noviembre de 2024. La evaluación de ofertas se publicará en la página web de la entidad. www.k-yena.com En el enlace de convocatoria.
Traslado de evaluación	Del 18 al 20 de noviembre de 2024
Observaciones a la evaluación	Del 18 al 20 de noviembre de 2024 hasta las 4:00 p.m. Las observaciones a la evaluación se deben enviar al correo juridico@k-yena.com
Respuesta de observaciones y elección del comercializador de energía	Noviembre 21 de 2024 La respuesta a las observaciones y elección del comercializador se publicarán en la página web de la entidad. www.k-yena.com En el enlace de convocatoria.

9. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por K-YENA S.A.S., los Proponentes y por terceros durante todo el proceso o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en idioma español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español que incluya el documento que certifica la aprobación por parte de un Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditada.

10. INFORMACIÓN INEXACTA

K-YENA S.A.S., se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente; para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas y sistemas de información respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por K-YENA S.A.S., la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

K-YENA S.A.S., compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias o pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

11. MONEDA

Los valores reflejados en los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos.

12. CONFLICTO DE INTERESES DE ORIGEN LEGAL

No podrán participar en el presente proceso y, por tanto, no serán objeto de evaluación ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con K-YENA S.A.S., de acuerdo con las siguientes causales:

- Interés directo en el proceso al tener conocimientos previos del mismo, haber emitido un concepto o consejo al respecto.
- Amistad o enemistad con cualquiera de los miembros del comité evaluador.

13. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

- 1) Cuando una misma persona jurídica presenta más de una propuesta individual.
- 2) Que el Proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- 3) Que la persona jurídica Proponente esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- 4) Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios requeridos por K-YENA S.A.S.
- 5) Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.

- 6) Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés.
- 7) No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- 8) Que el objeto social del Proponente no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- 9) Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras.
- 10) Que el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el anexo técnico.
- 11) No ofrecer el valor de un precio de un unitario.
- 12) Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial o condicionada.
- 13) No presentar oferta económica
- 14) Presentar más de una oferta económica.
- 15) Ofrecer un plazo diferente al establecido por K-YENA S.A.S. en los términos de referencia.
- 16) Ofrecer condiciones particulares del suministro, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por K-YENA S.A.S.
- 17) Cuando no cumpla o no acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas del bien a suministrar.
- 18) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o por medio diferente al establecido en este pliego de condiciones.
- 19) Cuando el proponente no adjunte los documentos solicitados en el presente documento.
- 20) Cuando el proponente esté declarado en limitación del suministro por el ASIC.
- 21) Cuando el proponente haya estado inmerso en proceso de limitación de suministro en los últimos seis (6) meses anteriores a la apertura del presente proceso.

14. CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Durante el término del presente Proceso de Contratación, K-YENA S.A.S. podrá declararlo desierto cuando:

- i. No se presenten ofertas
- ii. Ninguna de las ofertas presentadas resultó hábil por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.

15. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los Proponentes que opten por retirar su oferta antes de la fecha de cierre del Proceso, podrán hacerlo, siempre y cuando la solicitud se realice a los correos oficiales, y se efectúe antes de la fecha y hora de cierre del presente Proceso.

16. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Para la selección del proveedor de energía eléctrica; se tendrá en cuenta la oferta habilitada, y sobre la cual se evaluará su oferta económica.

17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En la presente convocatoria podrán participar las personas jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso, que hayan sido invitadas por la entidad por tratarse de un CONCURSO CERRADO.

En el presente Proceso podrán participar únicamente las personas jurídicas que tengan la calidad de Empresa de Servicios Públicos, en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, y que sean agentes Comercializadores de energía eléctrica registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), tal y como lo establece las Resoluciones CREG 156 de 2011 y 031 de 2021.

No podrán participar en el presente Proceso las empresas de servicios públicos que se encuentren en disolución y/o liquidación voluntaria u obligatoria, así como comercializadores que estén en limitación de suministro o que hayan estado en limitación de suministro en los últimos seis (6) meses, antes de la apertura del presente proceso.

Se evaluarán las ofertas que sean habilitadas, luego de que el comité que se designe por K-YENA S.A.S. habilite las ofertas que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

Tabla 7. Requisitos habilitantes

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Financiera	CUMPLE / NO CUMPLE

Si la oferta es habilitada, se procede a realizar la evaluación de la oferta económica en la fecha y hora establecida.

17.1 CAPACIDAD JURÍDICA

El oferente deberá presentar la siguiente documentación mínima:

- 1) Carta de presentación de la propuesta. (ver anexo).

- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no mayor de 30 días.
- 3) Cédula de Ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural proponente.
- 4) En el caso que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.
- 5) En el evento de participación conjunta, documento de conformación del consorcio o unión temporal proponente. Para el efecto, en cuanto a su conformación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, por remisión expresa de este documento.
- 6) Certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y riesgos laborales de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso.
- 7) Registro Único Tributario (RUT)

17.2 CAPACIDAD TÉCNICA

El Comercializador debe cumplir con los requisitos para desarrollar la actividad de comercialización en el Mercado Mayorista, establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011. La citada resolución establece lo siguiente:

“Artículo 4. Requisitos para participar como comercializador en el mercado mayorista de energía. Los requisitos que deberá cumplir un agente para participar como comercializador en el MEM son:

Cumplir los requisitos para ser un comercializador de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.

Dar aviso del inicio de sus actividades como comercializador de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.

*Registrarse como comercializador de energía eléctrica ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 7** de este Reglamento.*

Artículo 5. Requisitos para ser un comercializador de energía eléctrica. Los requisitos que un agente deberá cumplir para ser un comercializador de energía eléctrica son los siguientes:

Ser empresa de servicios públicos domiciliarios o cualquier otro agente económico a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. Las empresas de servicios públicos constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 142 de 1994 podrán continuar prestando en forma combinada las actividades que desarrollaban a esa fecha más la actividad de comercialización.

Las empresas que se hayan constituido a partir de la vigencia de la Ley 143 de 1994 pueden realizar, simultáneamente, actividades de generación o de distribución, y de Comercialización; pero no las de transmisión y comercialización.

- 1. Llevar contabilidad para la actividad de Comercialización separada de la contabilidad de las demás actividades que realice, de acuerdo con las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 y en la Ley 143 de 1994.*
- 2. Definir y publicar las condiciones uniformes de los contratos que ofrece, si la empresa tiene como objeto la atención de Usuarios regulados.*
- 3. Constituir la oficina de peticiones, quejas y recursos de que trata el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, cuando pretenda prestar el servicio a Usuarios.*

Artículo 6. Aviso del inicio de actividades. Los comercializadores de energía eléctrica deberán dar aviso del inicio de actividades a las siguientes autoridades:

- 1. A la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el artículo 11.8 de la Ley 142 de 1994. Para ello deberán cumplir los requisitos que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la inscripción en el Sistema Único de Información, SUI.*
- 2. A la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de conformidad con el artículo 11.8 de la Ley 142 de 1994 y de acuerdo con los requisitos definidos por la CREG.*
- 3. Al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos del Ministerio de Minas y Energía, cuando pretenda prestar el servicio a Usuarios. Para ello deberán cumplir los requisitos definidos por el Ministerio de Minas y Energía.”*

Para demostrar el cumplimiento de lo anterior el proponente debe adjuntar a su oferta lo siguiente:

- Certificación expedida por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), con máximo 1 mes de antelación a la fecha de la propuesta, donde se certifique que el mismo se encuentra debidamente registrado ante dicho administrador, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 031 de 2021 o aquella que la adicione, modifique o reemplace.

16.3 CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente deberá estar a paz y salvo con sus obligaciones en el mercado mayorista y estar al día con la colocación de las garantías ante el ASIC. Por lo cual debe adjuntar una certificación

expedida por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), con máximo 1 mes de antelación a la fecha de la propuesta, donde se certifique que:

- El proponente no se encuentra incurso en alguna causal de retiro del MEM.
- El Proponente se encuentra a paz y salvo.

El Oferente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral. Para ello, la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023, podrá tomarse del Registro Único de Proponentes del Oferente. En el evento de que el Oferente no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, deberá presentar el Balance General y los Estados de Resultados con fecha de corte 31 de Diciembre de 2023, firmados por el Representante Legal y el Contador Público, y las notas a los Estados Financieros, así como el informe y/o dictamen a los Estados Financieros conforme a lo señalado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995.

Los Estados Financieros se expresarán en pesos colombianos y en castellano.

16.3.1 INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL A VERIFICAR

Para el presente proceso de selección los Oferentes deberán acreditar los siguientes indicadores:

<p>ÍNDICE DE LIQUIDEZ</p> <p>(Activo Corriente / Pasivo Corriente)</p>	<p>Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón, se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos Corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también Corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar, inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos Corrientes. Pasivo Corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo.</p> <p><u>ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LIQUIDEZ</u> Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo.</p>	<p>Mayor o igual a 1,00</p>
--	--	-----------------------------

<p>ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO</p> <p>(Pasivo Total / Activo Total)</p>	<p>Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este índice se utiliza para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.</p>	<p>Menor o igual a 70%</p>
<p>RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO</p> <p>(Utilidad operacionales/ Patrimonio)</p>	<p>Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el total patrimonio. Este indicador expresa qué por ciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento. Esta razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto muestra que tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias.</p>	<p>Mayor o igual a 0,1</p>
<p>RENTABILIDAD DEL ACTIVO</p> <p>(Utilidad operacionales/ Activo Total)</p>	<p>Es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el total de activo. Este indicador mide la eficiencia en el uso de los activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los activos totales disponibles.</p>	<p>Mayor o igual a 0,05</p>



AJUSTE AL PRESUPUESTO DE REFERENCIA

El ofrecimiento económico total no podrá ser superior al presupuesto estimado de referencia. Las propuestas que no se ajusten a lo anterior serán declaradas inadmisibles, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 11.1.1 Tarifa de suministro de energía, del documento CREG 101 013 de 2022.

EXPERIENCIA DEL OFERENTE

1. Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán EXPERIENCIA relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a MÁXIMO CINCO (05) contratos cuyo objeto y/o alcance corresponda a: **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA para el mercado regulado y/o no regulado.**

NOTA 1: El valor total ejecutado de la sumatoria de los contratos debe ser mayor o igual al 55% del Presupuesto Oficial, expresado en SMMLV del año de terminación del respectivo contrato. (tomando de referencia el porcentaje (%), del componente de Generación de la tarifa de AIR-e para el mes de mayo de 2024, usuario regulado nivel de tensión 2. Los contratos deberán ser aportados en copia para acreditar el requisito.

18. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

K-YENA S.A.S. realizará la evaluación únicamente a las ofertas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se presenten de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria
- b. Que adjunten la Garantía de Seriedad de la Oferta.

18.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA

La evaluación económica de la oferta se hará con base en el criterio de menor Precio ofertado, el cual corresponderá a la suma de la oferta para el componente de Generación (G) y de la oferta para el componente de Comercialización (C).

Los Precios de oferta para el componente G y para el componente C deberán presentarse en pesos colombianos constantes de mayo de 2024 por kilovatio hora (\$/kWh) y deberán presentarse tal y como se solicita en el cuadro siguiente. No se aceptará ofertas según la cantidad de energía suministrada, ni Precios de oferta cuya determinación sea función de algún tipo de variable. El tipo de contrato es pague lo demandado.

Tabla 8. Periodos solicitados de oferta



AÑO	PRECIO COMPONENTE DE GENERACIÓN	PRECIO COMPONENTE DEL DE COMERCIALIZACIÓN
2025		
2026		
2027		
2028		
2029		

Los precios ofertados serán actualizados con el IPPo oferta interna.

El costo del componente de comercialización será único valor para todos los años y se actualizará con el IPPo.

K-YENA S.A.S. realizará los análisis de conveniencia de firmar el contrato por un periodo de cinco (5) años.

K-YENA realizará el análisis de las ofertas teniendo en cuenta la comparación de la oferta con los precios de los contratos regulados y no regulados publicados en XM (Numeral 1, artículo 2.2.3.6.1.7, Decreto 943 de 201) y el costo de G + C del usuario regulado del Operador de Red y se reserva la posibilidad de firmar o no el contrato.

Las propuestas que sean habilitadas serán objeto de evaluación, asignando MIL PUNTOS (1.000 PUNTOS) a la propuesta con el precio más bajo, y se calificarán de forma descendente realizando una regla de tres (3) simples.

Las propuestas informan el precio de los componentes de Generación y Comercialización, la entidad evaluará estos dos (2) precios, debido a que los otros componentes son regulados.

19. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

Periodo de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2025, y hasta al 31 de diciembre del año 2029.

CONDICIONES DEL CONTRATO QUE DEBAN SER ACEPTADAS POR EL OFERENTE Y AL FORMULAR LA PROPUESTA.

20. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO:

El consumo de energía para el servicio de Alumbrado Público se determinará de conformidad con el Artículo 12 de la Resolución CREG 101 013 de 2012.



- Para el consumo de los Circuitos Exclusivos de Alumbrado Público con medida debe considerarse que a la fecha se cuenta con 130 matrículas. Cuando el consumo de energía eléctrica es medido se registra por diferencia de lectura el consumo real. La propiedad de los transformadores es de K-YENA, por lo cual se debe tener en cuenta en el costo del componente de Distribución la remuneración de la propiedad del activo.
- En los Circuitos Compartidos donde no existe medida, el consumo de energía eléctrica del servicio de alumbrado público, se determina con base en la carga resultante de la cantidad de luminarias que se encuentra en la base de datos de la infraestructura de alumbrado público georreferenciada.

La Capacidad Utilizada o carga servida se ajustará conforme a los parámetros definidos por parte de K-YENA S.A.S. y la interventoría, con el objetivo de establecer el Índice de Disponibilidad (ID) y realizar los respectivos descuentos o ajustes en el consumo de energía, los cuales se pueden presentar por luminarias apagadas de noche o luminarias encendidas de día, tal y como lo establece los artículos 30 y 35 de la resolución CREG 101 013 de 2022.

21. COMPENSACIONES POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE RED AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Los Operadores de Red, deberán compensar a través de las empresas comercializadoras respectivas a los municipios y distritos por deficiencias en la calidad del servicio de acuerdo con el capítulo 5 CALIDAD DEL SERVICIO, numeral 5.2.7 Resolución CREG 015 de 2018 o aquellas que modifiquen, adicionen o complementen y artículo 14 de la resolución CREG 101 013 de 2022.

Deberá considerarse los Índices de calidad del servicio de energía que el Operador de Red le informe a la Superintendencia de Servicios Públicos información que establece el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía que se descuenta por no haber sido suministrada por interrupciones en los circuitos de media tensión, en el caso de fallas o de las salidas programadas o por causas imputables al Operador de Red.

22. METODOLOGÍA:

1. Se cobra el servicio de acuerdo con el inventario de infraestructura de Alumbrado Público el cual deberá considerar la carga instalada firmado entre K-YENA S.A.S. y el proveedor de energía eléctrica.
2. Para realizar el cobro de suministro de energía se tendrá en cuenta el ID (Índice de Disponibilidad) de la carga instalada o censada, como carga servida.



3. La carga instalada se actualizará mensualmente aumentando las expansiones y/o disminuyendo la carga servida de acuerdo con los retiros, reemplazos o remodelaciones de luminarias cuantificadas en el inventario. Información que reportara K-YENA S.A.S. al comercializador de forma mensual.
4. La carga de las luminarias que están instaladas es la siguiente:
 - Número de luminarias instaladas a mayo de 2024: 68.931
 - Carga instalada: 5.118 kW
 - Demanda de energía a nivel de tensión 1 (NT1): 1.842.495 kWh-mes

Para la carga de las luminarias instaladas en el SDL y las que tienen circuito exclusivo, para la determinación de la carga se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la resolución CREG 101 013 de 2022.

Se suscribirá un acta mensual en el cual el contratista, la interventoría y el supervisor designado por K-YENA S.A.S., deben relacionar la cantidad de energía realmente consumida durante el mes, y las modificaciones de la carga instalada y la carga atendida durante el mes correspondiente, para de esta forma definir en conjunto el % de indisponibilidad del servicio. Esta acta se debe elaborar en los cinco (5) días calendario del mes siguiente del suministro de energía eléctrica.

23. COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (\$/kWh):

En el valor ofertado (\$/kWh) se incluyen los cargos de compra de energía Generación (G) y Comercialización (C).

Los cargos por Uso del STN, Uso del STR, Cargos del servicio del SIC, CND, Restricciones, pérdidas reconocidas y otras, se determinan de acuerdo con la regulación expedida por la CREG vigente.

24. SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGÍA Y TIPO DE CONTRATO

La empresa comercializadora entregará la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio, de acuerdo el artículo 19 de la resolución CREG 101 013 de 2022.



La propuesta de oferta se debe realizar para las horas comprendidas entre las 18:00 horas (6:00 pm) a 6:00 a.m. del día siguiente, siete (7) días a la semana.

Los oferentes deben realizar la oferta bajo la modalidad pague lo demandado por KWh-mes de demanda horaria.

En todo caso, la oferta pague lo demandado se establece teniendo como base una estimación de censo de inicio y se contempla habida cuenta que los consumos pueden tener variaciones mes a mes, por la incidencia propia de los ajustes periódicos al parque de luminarias, propias de la actividad.

El oferente se obliga a entregar la energía para los incrementos de luminarias y/o cambios tecnológicos que presente el sistema de manera periódica.

25. ACTUALIZACIÓN DEL CU

La indexación de los componentes G y C, se efectuará de acuerdo con la evolución del IPP oferta interna así:

PI: PO* IPPi/IPPo.

En el evento que la CREG establezca otro índice de actualización este se aplicara al siguiente mes de publicada la resolución CREG en el diario oficial.

El precio de referencia será mayo de 2024.

26. FORMA DE PAGO:

K-YENA S.A.S., será el responsable por el pago total de la factura que se expida cada mes, en un plazo máximo de quince días hábiles.

27. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Esta clase de servicios son ofertados por comercializadores de energía, tal y como lo describe XM en el informe del mes de mayo de 2024.

Tabla 9 – Fronteras y demanda por departamento Mayo 2024

Mercado No Regulado y Alumbrado Público

Departamento	No. Fronteras vigentes registradas a fin de mes	Demanda Comercial [GWh]
Antioquia	988	264
Meta	136	240.89
Valle del Cauca	1032	238.08
Cundinamarca	482	222.62
Bogotá, D.C.	943	179.79
Córdoba	134	134.14
Atlántico	594	124.36
Bolívar	317	117.35
Santander	234	103
Boyacá	188	100.13
Arauca	12	59.98
Casanare	43	48.74
Caldas	115	46.23
Cauca	106	31.55
Cesar	78	28.71
Huila	188	27.87
Magdalena	163	26.79
Tolima	150	25.49
Risaralda	146	24.32
Norte de Santander	133	23.87
La Guajira	36	21.6
Sucre	71	15.74
Nariño	95	5.58
Quindío	51	4.61
Putumayo	6	3.21
Chocó	4	1.73
Caquetá	4	0.63
Total	6449	2120.98

Fuente: Informe mayo 2024 XM Expertos del mercado
<https://sinergox.xm.com.co/infms/layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc={76D14E92-D9AF-4CF6-9396-1AAA529FE077}&file=01 Informe Demanda y Fronteras 05 2024.pdf&action=default>

Tabla 10 - Fronteras y demanda por agentes Mayo 2024

Mercado No Regulado y Alumbrado Público

Agente	No. Fronteras vigentes registradas a fin de mes	Demanda Comercial [GWh]
ENEL	1165	430.23
EPM	1249	388.86
ISAGEN	202	322.88
GECELCA	77	292.49
CELSIA COLOMBIA	777	125.2
SCEN S.A. E.S.P.	3	113.13
AIR-E	621	78.71
CARIBEMAR	414	70.74
EMCALI	349	68.07
AES COLOMBIA	31	35.5
ENERTOTAL	274	19.03
EEP	143	17.52
ELECTROHUILA	162	14.4
DRUMMOND	3	14.05
VATIA	114	12.81
RUITOCUE	121	12.49
EMSA	79	11.38
ITALENER	31	11.29
CEMEX ENERGY	7	10.05
TERPEL	149	9.37
BIAE	69	9.22
ESSA	132	7.62
FRANCA ENERGIA	5	5.91
GAP ENERGY	13	5.77
COLOMBINA ENERGIA	14	5.73
FURESAS	43	5.05
CEDENAR	70	3.82
CETSA	22	3.59
MESSER ENERGY	2	3.56
CEO S.A.S E.S.P.	22	2.72
QI ENERGY	18	2.46
GREENYELLOW	28	1.75
RIOEN SAS E.S.P.	2	1.71
EMEE	11	1.53
VOLTAJE EMPRESARIAL	7	0.98
ASC	6	0.41
ENERCA	6	0.39
PEESA	1	0.23
SOL & CIELO ENERGIA	2	0.07
ENERXIA	1	0.05
TERMOPIEDRAS	1	0.03
GENERSA	3	0
Total	6449	2120.98

Fuente: Informe mayo 2024 XM Expertos del mercado
[https://sinergox.xm.com.co/infms/layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc={76D14E92-D9AF-4CF6-9396-1AAA529FE077}&file=01 Informe Demanda y Fronteras 05 2024.pdf&action=default](https://sinergox.xm.com.co/infms/layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc={76D14E92-D9AF-4CF6-9396-1AAA529FE077}&file=01%20Informe%20Demanda%20y%20Fronteras%2005%202024.pdf&action=default)

Como se observa, las entidades dedicadas a este tipo de actividades son personas jurídicas, por lo cual se evidencia pluralidad de oferentes, así mismo es importante precisar que el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 determina cuales son las personas que pueden prestar los servicios público.



Esta clase de servicios son ofertados por empresas dedicadas a las siguientes actividades de acuerdo con la clasificación de actividades económicas CIIU Revisión 4 adaptas para Colombia:

Códigos CIIU de los bienes o servicios requeridos

Código	Descripción
3514	COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

En este orden de ideas, puede determinarse con base en la información recaudada, que para la presente convocatoria pública se asegura la pluralidad de oferentes.

28. GARANTÍAS

28.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente que presente propuesta deberá presentar una póliza la cual deberá ser expedida por una empresa aseguradora legalmente establecida en Colombia, ser constituida a favor de K-YENA S.A.S. como primer beneficiario, de manera incondicional, irrevocable, por un monto asegurado equivalente al 10% del valor de su propuesta y una vigencia igual a tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Cierre de la Convocatoria.

La póliza deberá estar firmada por el tomador, quien será el mismo Comercializador que presenta propuesta. El Comercializador elegido se compromete, además, a mantener vigente y en las mismas condiciones la póliza, durante todo el tiempo que sea necesario hasta el otorgamiento de la garantía de cumplimiento que indique el Contrato de Suministro de Energía.

La póliza deberá contener cláusulas que recojan sustancialmente los siguientes aspectos:

- a. Declaración de la aseguradora en el sentido de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima.
- b. Amparo por el incumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Comercializador que presenta propuesta dentro del marco de la Convocatoria.
- c. Amparo por el incumplimiento del Comercializador que presenta propuesta respecto de su obligación de firma del Contrato de Suministro de Energía, si dicho Comercializador resulta elegido.
- d. Amparo por el incumplimiento del Comercializador que presenta propuesta respecto de todas sus obligaciones de adelantar todos los trámites adicionales que exija la firma del Contrato de Suministro de Energía.
- e. Incluir la obligación de que, en caso de revocación unilateral del seguro por parte de la aseguradora, la aseguradora notifique su intención de revocación de K-YENA S.A.S., con al menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para dicha revocación.



- f. Incluir la obligación de prórroga del seguro, si K-YENA S.A.S. decide modificar el cronograma de la Convocatoria.

En los documentos presentados debe constar la certificación de pago de la prima, emitida por la compañía de seguros escogida.

K-YENA S.A.S. no será responsable por los gastos en que incurra el Comercializador interesado o que presenta propuesta para obtener la Garantía de Seriedad de la Propuesta, incluso si K-YENA S.A.S. termina la Convocatoria o la declara desierta en cualquier momento por cualquier razón, e incluso sin justificación alguna.

28.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO/ GARANTÍAS CONTRACTUALES.

El Comercializador que resulte seleccionado constituirá, dentro de los 5 días siguientes a la expedición de la orden de adjudicación, a favor de K-YENA S.A.S. una garantía de cumplimiento con las mismas especificaciones descritas para la Garantía de Seriedad de la Oferta por el diez por ciento (10%) del valor estimado del suministro de energía. Esta garantía avalará la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro de Energía y las relacionadas con el cumplimiento de la regulación vigente en materia de cubrimiento para las transacciones del Mercado Mayorista de Energía (MEM), y amparar los perjuicios derivados del incumplimiento.

La garantía de cumplimiento tendrá una vigencia que se contará desde los 5 días calendario anteriores al inicio del plazo de ejecución y hasta la finalización del plazo de ejecución. En todo caso podrán otorgarse garantías por periodos anuales conforme las previsiones del Decreto 1082 de 2015.

El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que K-YENA S.A.S. tenga que pagar por el suministro de energía para el Servicio de alumbrado público, si es necesario el cambio de comercializador como consecuencia del incumplimiento del Comercializador adjudicado.

Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del suministro se calculará como la cantidad de energía que se estima consumirá el SALP en los años 2024 al 2029 multiplicada por el precio correspondiente.

En caso de que la CREG expida regulación asociada al suministro de energía para el servicio de alumbrado público, durante la vigencia del Contrato de Suministro de Energía, el Comercializador se compromete a presentar las garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo que la nueva regulación tenga por objeto cubrir.

29. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS:

La evaluación de las propuestas presentadas será efectuada, tal y como se establece en el cronograma del proceso, y será asumida por un equipo interdisciplinario conformado por



delegados designados por la Gerencia de la empresa, en conjunto con el interventor del sistema de alumbrado público.

30. ACLARACIONES DE LAS OFERTAS

Durante el período de evaluación, K-YENA S.A.S. podrá solicitar aclaración a los oferentes sobre los términos de su propuesta. Las condiciones comerciales, los precios ofertados, etc.

31. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN:

Las propuestas serán analizadas en su integridad teniendo en cuenta fundamentalmente lo siguiente:

- Valor de la Oferta

32. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados correspondientes a las propuestas presentadas por la empresa se publicarán en la página web de K-YENA S.A.S., al día siguiente de formalizado el proceso de evaluación.

La presente convocatoria se suscribe a los dieciocho días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS SARABIA MANCINI
Gerente K-YENA S.A.S.

ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

.....

Señores:
K-YENA SAS
Atte. Doctor Carlos Sarabia
Gerente General

REFERENCIA: Invitación Privada No xx del xx de julio de 2024

Nosotros los suscritos: de acuerdo a los parámetros establecidos en la Invitación Privada para **"SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, O EN DONDE K-YENA S.A.S., TENGA COMPETENCIA DE OPERAR, EN FORMA**



CONTINUA BAJO LOS PARÁMETROS DE EFICIENCIA Y CALIDAD ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE” y en caso que sea aceptada por K-YNEA SAS, me comprometo a firmar el contrato correspondiente.

Declaramos así mismo:

- Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo comprometen a los firmantes de esta carta.
- Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.
- Que conocemos la información general y demás documentos del presente proceso de contratación y que aceptamos los requisitos en ellos contenidos.
- Que hemos visitado el sitio del proyecto y tomado atenta nota de sus características y de las condiciones que puedan afectar su ejecución.
- Que no nos hallamos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley y que no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.
- Que no hemos sido sancionados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad Oficial dentro de los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de contratación o en su defecto
- Informamos que hemos tenido incumplimiento con las siguientes entidades: -----
--(indicar el nombre de cada entidad)
- Que hemos recibido las siguientes adendas a los documentos del presente proceso de contratación ----- (indicar el número y la fecha de cada uno) y que aceptamos su contenido.
- Que si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a constituir las garantías requeridas y a suscribir éstas y aquél dentro de los términos señalados para ello.

Atentamente,

Nombre del proponente -----
Nombre del Representante Legal -----
C. C. No. de -----
Dirección de correo -----
Correo electrónico -----
Telefax _
Ciudad _

(Firma del proponente o de su Representante Legal)



ANEXO No. 2 DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL PROPONENTE

En la presente convocatoria podrán participar las personas jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

En el presente Proceso podrán participar únicamente las personas jurídicas que tengan la calidad de Empresa de Servicios Públicos, en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, y que sean agentes Comercializadores de energía eléctrica registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), tal y como lo establece las Resoluciones CREG 156 de 2011 y 031 de 2021.

No podrán participar en el presente Proceso las empresas de servicios públicos que se encuentren intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o se encuentren en disolución y/o liquidación voluntaria u obligatoria, así como comercializadores que estén en limitación de suministro o que hayan estado en limitación de suministro en los últimos seis (6) meses, antes de la apertura del presente proceso.

8) Carta de presentación de la propuesta.



- 9) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no mayor de 30 días.
- 10) Cédula de Ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural proponente.
- 11) En el caso que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.
- 12) En el evento de participación conjunta, documento de conformación del consorcio o unión temporal proponente. Para el efecto, en cuanto a su conformación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, por remisión expresa de este documento.
- 13) Certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y riesgos laborales de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso.
- 14) Registro Único Tributario (RUT)
- 15) Certificación expedida por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), con máximo 1 mes de antelación a la fecha de la propuesta, donde se certifique que el mismo se encuentra debidamente registrado ante dicho administrador, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 031 de 2021 o aquella que la adicione, modifique o reemplace.
- 16) El Proponente deberá estar a paz y salvo con sus obligaciones en el mercado mayorista y estar al día con la colocación de las garantías ante el ASIC. Por lo cual debe adjuntar una certificación expedida por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), con máximo 1 mes de antelación a la fecha de la propuesta, donde se certifique que:
 - El proponente no se encuentra incurso en alguna causal de retiro del MEM.
 - El Proponente se encuentra a paz y salvo.
- 17) El Oferente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral. Para ello, la información financiera con corte a 31 de diciembre de



2023, podrá tomarse del Registro Único de Proponentes del Oferente. En el evento de que el Oferente no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, deberá presentar el Balance General y los Estados de Resultados con fecha de corte 31 de Diciembre de 2023, firmados por el Representante Legal y el Contador Público, y las notas a los Estados Financieros, así como el informe y/o dictamen a los Estados Financieros conforme a lo señalado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995.

Los Estados Financieros se expresarán en pesos colombianos y en castellano.

ANEXO No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA

AÑO	PRECIO COMPONENTE DE GENERACIÓN	PRECIO COMPONENTE DEL DE COMERCIALIZACIÓN
2025		
2026		
2027		
2028		
2029		

Los precios ofertados serán actualizados con el IPPo oferta interna.

El costo del componente de comercialización será único valor para todos los años y se actualizará con el IPPo.

No se reciben propuestas parciales.

K-YENA S.A.S. realizará los análisis de conveniencia de firmar el contrato por un periodo de cinco (5) años.

K-YENA realizará el análisis de las ofertas teniendo en cuenta la comparación de la oferta con los precios de los contratos regulados y no regulados publicados en XM (Numeral 1, artículo 2.2.3.6.1.7, Decreto 943 de 201) y el costo de G + C del usuario regulado del Operador de Red y se reserva la posibilidad de firmar o no el contrato.

Las propuestas que sean habilitadas serán objeto de evaluación, asignando MIL PUNTOS (1.000 PUNTOS) a la propuesta con el precio más bajo, y se calificarán de forma descendente realizando una regla de tres (3) simples.

Se establecerá el presupuesto oficial en SMMLV del año 2024.



- 3 Las propuestas informan el precio de los componentes de Generación y Comercialización, la entidad evaluará estos dos (2) precios, debido a que los otros componentes son regulados.



ANEXO No. 4 RELACIÓN DE EXPERIENCIA

Número del Contrato	Descripción del contrato	Fecha de Inicio	Fecha Final	Valor del Contrato	Valor del Contrato en SMMLV
1					
2					
3					
4					
5					

SUMA TOTAL

NOTA: Se deben adjuntar las certificaciones o copia de los contratos suscritos que soporten la experiencia en suministro de energía eléctrica para el mercado regulado y/o mercado no regulado y/o alumbrado público.